



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: EMILIA FRANCISCA RAMÍREZ BERMÚDEZ.

DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES CÉSPEDES RAMÍREZ.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00013-00.

Revisada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora GLORIA MERCEDES CÉSPEDES RAMÍREZ, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5 ibídem, artículo 84-1-2, 489-8, inciso 2 artículo 5 Decreto 806 de 2020,

1. Artículo 90-1 C. G. del P.
 - 1.1. Artículo 82-2 ibídem.
 - 1.1.1. Dirige la demanda contra herederos indeterminados, cuando tratándose de un proceso de sucesión no hay demandados.
 - 1.2. Artículo 82-5 ejusdem.
 - 1.2.1. No expresa cuál fue el último domicilio de la causante.
 - 1.2.2. Manifiesta que desconoce bienes propios de la causante y relaciona bienes sociales, sin embargo, afirma en el hecho segundo que aquella vivió en unión libre con el señor GUSTAVO CÉSPEDES, también fallecido y no acredita la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.
 - 1.3. Artículo 82-9 concordado con artículo 26-5 ibídem.
 - 1.3.1. La cuantía en los procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral y no el comercial (soportado en avalúo particular) o el sugerido por el demandante.
2. Artículo 90-2 C. G. del P.
 - 2.1. Artículo 26-5 ídem.

2.1.1. No anexa el avalúo catastral del inmueble que relaciona de propiedad de la causante.

2.2. Artículo 84-1 en concordancia con inciso 2 artículo 5 Decreto 806 de 2020.

2.2.1. El poder no expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.

2.2. El poder faculta para iniciar trámite de sucesión contra herederos indeterminados.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor ROBERTO CARLOS MEZA RODRÍGUEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora GLORIA MERCEDES CÉSPEDES RAMÍREZ, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef435e0ecdf47d583fc80d38303f33f5024d65c0524185a43e63f54210353cd

Documento generado en 27/01/2021 07:04:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**